

Reglamento General del Sistema Institucional de Archivo Universitario (SIAU)



Universidad Autónoma de Sinaloa

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INSTITUCIONAL
DE ARCHIVO UNIVERSITARIO (SIAU)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Dr. Jesús Madueña Molina
RECTOR

Dr. Gerardo Alapizco Castro
SECRETARIO GENERAL

M.C. Salvador Pérez Martínez
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dr. José de Jesús Zazueta Morales
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL CENTRO

M.C. Toribio Ordóñez Lagarde
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL NORTE

M.C. Aarón Pérez Sánchez
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL CENTRO NORTE

Dr. Miguel Ángel Díaz Quinteros
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL SUR

REGLAMENTO GENERAL
DEL SISTEMA INSTITUCIONAL
DE ARCHIVO UNIVERSITARIO
(SIAU)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
MÉXICO, 2022



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 358,
Desarrollo Urbano 3 Ríos, 80020, Culiacán de Rosales, Sinaloa
www.uas.edu.mx

DIRECCIÓN DE EDITORIAL
<http://editorial.uas.edu.mx>

Edición con fines académicos.

Hecho en México.

Índice

Presentación	9
Misión y Visión.	13
Organigrama	15

Reglamento General del Sistema Institucional de Archivo Universitario (SIAU)

Capítulo I. Disposiciones generales	19
Capítulo II. De la organización del Sistema Institucional de Archivo Universitario (SIAU).	25
Capítulo III. De la Dirección General de Archivos (DGA)	27
Capítulo IV. De la Coordinación de Archivo de Trámite y Correspondencia	31
Capítulo V. De la Coordinación de Archivo de Concentración.	33
Capítulo VI. De la Coordinación de Archivo Histórico	37
Capítulo VII. De las coordinaciones de archivos de las unidades regionales (UR).	39

Capítulo VIII. Del área responsable de Archivo de Trámite y Correspondencia de UO y UA	43
Capítulo IX. De la valoración y conservación de los archivos universitarios	45
Capítulo X. De la administración del Sistema Institucional de Archivo Universitario (SIAU).	49
Capítulo XI. De los Instrumentos Técnicos de Control y Consulta Archivística	51
Capítulo XII. De la información confidencial.	55
Capítulo XIII. De los derechos y obligaciones de usuarios(as) del Archivo Universitario	57
Capítulo XIV. De los servicios generales del SIAU	59
Capítulo XV. De las infracciones administrativas.	61
Transitorios	63

Presentación

De conformidad con la Ley General de Archivos (2018), Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2021), Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa (2020), las Instituciones de Educación Superior (IES), como organismos autónomos, requieren de una adecuación a su marco normativo que permita dar organización, protección, acceso y transparencia al patrimonio documental a su cargo.

El punto de partida de este estudio ha sido lo descrito en los objetivos contenidos en el *Plan de Desarrollo Institucional con Visión de Futuro 2025*, específicamente en el Eje IV. Gestión y Administración de la Calidad, enfocado en materia archivística, y el Eje VI. Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas, instrumentando para ello un Sistema Institucional de Archivo Universitario (SIAU) que dé un valor estratégico a la información y documentación.

La Dirección General de Archivos (DGA), consciente de este compromiso, ha puesto en marcha el desarrollo de un procedimiento sólido en materia de la función archivística.

El resultado del trabajo realizado ha sido como primera instancia la generación de un Reglamento General del Siste-

ma Institucional de Archivo Universitario (SIAU) aprobado con el Acuerdo 370 el 9 de abril de 2014 por el H. Consejo Universitario, iniciando como la base de un proyecto que pretende ser una guía para establecer el ciclo vital del SIAU en toda la Universidad.

De tal manera que, para dar continuidad y un mejoramiento a los procesos de aplicación de la actividad archivística en la Universidad, se propone la actualización e implementación de un nuevo ordenamiento para el presente Sistema, denominado Reglamento General del Sistema Institucional de Archivo Universitario, abarcando una regulación institucional que comprenda desde la generación inicial de un documento universitario, y las diferentes fases por las que se ubica al cumplir una función, permaneciendo en primera instancia en el denominado Archivo de Trámite, y que, con base en el valor legal, administrativo, fiscal o contable que contenga, será resguardado por el periodo que marque la Ley en el área de Archivo de Concentración, donde permanecerá para el uso exclusivo de la unidad organizacional o académica que lo generó, la cual determinará el periodo de guarda precautoria y el destino final del mismo.

Al transcurrir el tiempo de conservación previamente estipulado por la normatividad, el documento se destruye o pasa al Archivo Histórico, dado su valor intrínseco, atendiendo a las funciones sustantivas de la unidad generadora. En este último caso los documentos están disponibles para el acceso del público en general.

De manera simplificada, en este nuevo proyecto se trata de esbozar los criterios básicos de operación mediante los cuales la DGA colabora en estrecha vinculación con cada

unidad académica y organizacional, implementando los requisitos generales para que el SIAU pueda desempeñar adecuadamente la Misión y Visión de la Universidad.

Es así que este reglamento se inscribe dentro del marco de la normativa nacional, estatal, institucional, e internacional y, a su vez, cumple con todos los requerimientos necesarios que conforman nuestra legislación universitaria para que los ordenamientos jurídicos sean aprobados por el H. Consejo Universitario con el objetivo de mantener una permanente calidad en las funciones sustantivas de la Universidad.

Dra. Miriam B. Ríos Morgan
DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO

Misión y Visión

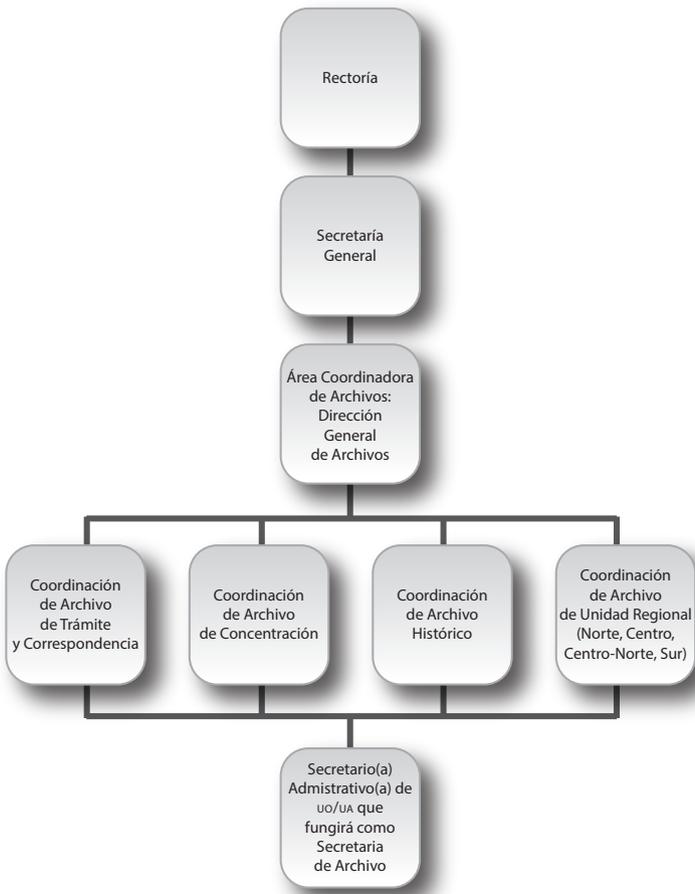
Misión:

Organizar, administrar y preservar el ciclo global de la documentación, con el objeto de salvaguardar y difundir el patrimonio universitario, así como, contribuir a la transparencia y protección de datos personales en México.

Visión:

En el 2025 el Sistema Institucional de Archivo Universitario es una organización consolidada y reconocida por la calidad de sus procesos archivísticos de acuerdo a la normatividad nacional e internacional.

Organigrama



Reglamento General
del Sistema Institucional
de Archivo Universitario (SIAU)

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente reglamento será de observancia general teniendo por objeto normar y regular las acciones relativas al proceso integral de archivo de la Universidad Autónoma de Sinaloa a efecto de lograr una homogeneidad en la materia dentro de las unidades académicas y organizacionales.

Artículo 2

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad: la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- II. Reglamento: el Reglamento General del Sistema Institucional de Archivo Universitario;
- III. UO: unidades organizacionales; son las dependencias administrativas, escuelas, facultades, institutos, centros de investigación y coordinaciones que conforman a la administración general de la Universidad;
- IV. UA: unidades académicas;
- V. UR: unidades regionales;

- VI. SIAU: Sistema Institucional de Archivo Universitario; es el proceso administrativo global que se sigue en materia archivística, a través del grupo interdisciplinario de control de documentación, información y transparencia (Dirección General de Archivos, Coordinación de Archivo de Trámite y Correspondencia, Coordinación de Archivo de Concentración, Coordinación de Archivo Histórico, Coordinaciones de Archivo de Unidad Regional, Responsable de Archivo de UO y UA) para gestionar el ciclo documental de la Universidad, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Archivos y en la normativa institucional;
- VII. DGA: Dirección General de Archivos, la instancia universitaria responsable de planear y establecer las políticas de administración documental y archivística de la Universidad. Y además funge como el área coordinadora de archivos que promueve y vigila el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos para la Universidad coordinando las áreas operativas del SIAU;
- VIII. Áreas operativas del SIAU: las coordinaciones que integran el SIAU, las cuales son: Archivo de Trámite y Correspondencia, Archivo de Concentración, Archivo Histórico, Archivo de Unidad Regional y Archivos de UO y UA;
- IX. Archivo de Trámite y Correspondencia: la unidad responsable de la administración de do-

cumentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una Unidad Administrativa, así como de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite;

- X. Archivo de Concentración: la unidad responsable de la administración de documentos transferidos por las UO y UA cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los sujetos obligados y que permanecen en él hasta su disposición documental, bien sea baja o pase al archivo histórico;
- XI. Archivo Histórico: la fuente de acceso público y unidad responsable de administrar, organizar, describir, conservar y divulgar la memoria documental institucional, así como la integrada por documentos o colecciones documentales facticias de relevancia para la memoria Institucional;
- XII. Archivo de Unidad Regional (UR): la instancia universitaria responsable de cumplir y hacer cumplir los lineamientos en materia archivística, en cada una de las UR, como son: Norte, Centro, Centro-Norte y Sur;
- XIII. Patrimonio documental universitario: los documentos de archivo u originales y libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles y que dan cuenta de la evolución de la Institución y de las personas e instituciones que han contri-

buido en su desarrollo, o cuyo valor testimonial, de evidencia o informativo les confiere interés público, les asigna la condición de bienes culturales y les da pertenencia en la memoria colectiva del país;

- XIV. Instrumentos Técnicos de Control y Consulta Archivística: las herramientas necesarias para propiciar la organización, administración, conservación y localización expedita de archivos de la Institución, que son el Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental, Inventarios Documentales y la Guía Simple de Archivos;
- XV. Información reservada: aquella información temporalmente sujeta a no acceso al público, cuya difusión pueda comprometer la seguridad o defensa nacional e institucional, la seguridad pública, o bien, dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país e Institución;
- XVI. Información confidencial: aquella información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización;
- XVII. Plan Anual de Desarrollo Archivístico: el instrumento de gestión en el que se contemplan las acciones a emprender a escala institucional en un año para la modernización y mejoramiento

continuo de los servicios documentales y archivísticos;

- XVIII. Cuadro General de Clasificación Archivística: el instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XIX. Catálogo de Disposición Documental: el registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final;
- XX. Conservación de archivos: el conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la preservación y la prevención de alteraciones físicas de la información de los documentos de archivo tanto en papel como digital;
- XXI. Grupo Interdisciplinario de Control de Documentación, Información y Transparencia: el conjunto de personas que deberá estar integrado por los titulares de: DGA (como área coordinadora de archivos); la Unidad de Transparencia, Coordinación General de Planeación, Dirección de Asuntos Jurídicos, mejora continua, órganos internos de control, áreas responsables de la información, así como el responsable de archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar a la valoración documental.

Capítulo II

De la organización del Sistema Institucional de Archivo Universitario (SIAU)

Artículo 3

El SIAU administrará el proceso integral relativo al ciclo documental en materia archivística universitaria, resguardado a través de soportes físicos y/o medios electrónicos, con el objeto de optimizar el proceso de gestión documental.

Artículo 4

Con la finalidad de vincularse a las funciones sustantivas de la Universidad, el SIAU estará representado por:

- I. Dirección General de Archivos (DGA);
- II. Coordinación de Archivo de Trámite y Correspondencia;
- III. Coordinación de Archivo de Concentración;
- IV. Coordinación de Archivo Histórico;
- V. Coordinaciones de Archivo de Unidades Regionales (UR), y
- VI. Responsable de Archivo de UO y UA.

Capítulo III

De la Dirección General de Archivos (DGA)

Artículo 5

La DGA será el área coordinadora de archivos que promoverá a todas las demás áreas operativas para que estas lleven a cabo las acciones pertinentes de gestión documental y administración de archivos de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes.

La persona designada como titular, deberá tener al menos nivel de director(a) general o su equivalente dentro de la estructura orgánica, deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en este reglamento, y en la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 6

Para ser titular de la DGA, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener un grado mínimo de estudios a nivel posgrado con acentuación en áreas administrativas, humanidades y/o sociales; y/o amplia experiencia en administración de archivos;

- II. Haber gestionado proyectos en materia archivística en relación con otras instituciones u organismos externos;
- III. Experiencia y práctica en la organización y dirección de sistemas de gestión documental y archivos de administraciones públicas;
- IV. Sólida capacidad de análisis y de planificación de proyectos;
- V. Conocimiento en gestión de la información virtual y tecnologías de la información;
- VI. Experiencia en proyectos de digitalización y automatización de búsqueda de información;
- VII. Conocimiento de la legislación sobre producción, gestión y acceso a los documentos; así como sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las universidades; y
- VIII. Los demás que considere Rectoría, a través de su titular.

Artículo 7

El titular de la DGA tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de las Coordinaciones de Archivos de Trámite, de Concentración y, en su caso, Histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, las Leyes estatales y locales y sus disposiciones reglamenta-

- rias, así como la normativa que derive de ellas y del presente reglamento;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos;
 - III. Elaborar y someter a consideración del titular o a quien este designe, el Programa Operativo Anual (POA);
 - IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
 - V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Áreas Operativas;
 - VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
 - VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
 - VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
 - IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite y correspondencia, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
 - X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modifica-

ción de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

- XI. Las demás que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables y las que considere Rectoría a través de su titular.

La DGA propiciará la integración y formalización de un Grupo Interdisciplinario de Control de Documentación, Información y Transparencia, también tendrá facultad de convocar a reuniones de trabajo plenarios. La persona que ostente como su titular fungirá como moderadora en las mismas, y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Artículo 8

Para el desahogo de los asuntos de su competencia y toma de decisiones, la DGA convocará periódicamente sus sesiones ejecutivas representadas por un Presidente (titular de la DGA) y Vocales representantes de la Coordinación de Archivo de Trámite y Correspondencia, Coordinación de Archivo de Concentración, Coordinación de Archivo Histórico y de las Coordinaciones de Unidades Regionales (UR).

Artículo 9

La DGA deberá adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que esta se encuentre.

Capítulo IV

De la Coordinación de Archivo de Trámite y Correspondencia

Artículo 10

La Universidad contará con un área para el Archivo de Trámite y Correspondencia, adscrito a la DGA; quien responda como titular, deberá tener perfil de licenciatura en el área social o humanística y contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad. La Institución tiene la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos y coordinará el trabajo archivístico con todas las UA y UO.

Las funciones inherentes al sustentante del puesto serán las siguientes:

- I. Capacitar en la función archivística al personal de todas las UA y UO;
- II. Coordinar la integración de los expedientes de archivo en las UA y UO;
- III. Instruir en la conservación de la documentación que se encuentre activa y aquella que ha sido clasificada como reservada de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, mientras conserve tal carácter;

- IV. Coadyuvar con la DGA en la elaboración y puesta en práctica del Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y el Inventario General;
- V. Asegurar la integridad y debida conservación de los archivos que contengan documentación clasificada; y
- VI. Las demás que señale Rectoría y la DGA.

Relación de la DGA, Archivo de Trámite y Correspondencia con UO y UA:



Capítulo V

De la Coordinación de Archivo de Concentración

Artículo 11

La Universidad contará con un área de Archivo de Concentración de las UR de la Universidad, adscrita a la DGA en donde se conservará aquella documentación de uso esporádico que deberá mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables.

La persona responsable del Archivo de Concentración deberá contar con conocimientos y experiencia en la función archivística, tener perfil de licenciatura en el área social o humanística y contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad.

La Universidad tiene la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación del responsable de esta área, para su buen funcionamiento y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el trabajo archivístico con todas las UO y UA, las funciones inherentes a su puesto serán las siguientes:
- II. Conservar precautoriamente la documentación semiactiva hasta cumplir su vigencia documen-

- tal conforme al Catálogo de Disposición Documental;
- III. Elaborar los inventarios de baja documental y de transferencia secundaria;
 - IV. Valorar en coordinación con el archivo histórico los documentos y expedientes de las series resguardadas conforme al catálogo de disposición documental, y
 - V. Las demás que señale Rectoría y la DGA.

Artículo 12

Las UO y UA enviarán a la Coordinación de Archivo de Concentración en cajas debidamente inventariadas, aquella documentación que ya no está en trámite y que requerirá conservarse para fines legales, administrativos, fiscales o contables, en este caso, se deberá especificar documentalmente el tiempo del resguardo precautorio y el destino final de la documentación, es decir, si después de terminado el periodo de tiempo precautorio se elimina el documento (baja documental) o pasa para su resguardo al Archivo Histórico (transferencia secundaria).

Relación de la DGA, Coordinación de Archivo de Concentración con UO y UA:



Capítulo VI

De la Coordinación de Archivo Histórico

Artículo 13

La Coordinación de Archivo Histórico adscrita a la DGA para las cuatro Unidades Regionales, se constituirá como una fuente de acceso público, encargada de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación, y difundir su acervo e instrumentos de consulta.

La persona a cargo del Archivo Histórico, deberá contar mínimamente con una licenciatura en el área social o humanista con conocimientos en historia y conservación de documentos, así como de habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; la Universidad establecerá las condiciones necesarias que permitan la capacitación de su personal de acuerdo a la Legislación Universitaria.

Artículo 14

Son atribuciones de la Coordinación de Archivo Histórico las siguientes:

- I. Validar la documentación que deba conservarse permanentemente por tener valor histórico;
- II. Recibir, organizar, conservar, describir y difundir la documentación con valor histórico; y
- III. Las demás que señale Rectoría y la DGA.

Artículo 15

Las UO y UA enviarán al Archivo Histórico en cajas debidamente inventariadas aquella documentación que consideren que tiene valor histórico y que se requiere conservar.

Relación de la DGA con la Coordinación de Archivo Histórico y este a su vez con las UO y UA:



Capítulo VII

De las coordinaciones de archivos de las unidades regionales (UR)

Artículo 16

En cada una de las UR de la Universidad: Norte, Centro Norte y Sur, deberá nombrarse a una persona responsable de la Coordinación de Archivo, las cuales estarán adscritas a la DGA, deberán tener perfil de licenciatura en el área social o humanística, contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad. La Universidad establecerá las condiciones necesarias que permitan la capacitación de su personal para el buen funcionamiento de los archivos de acuerdo con la Legislación Universitaria.

Artículo 17

Quien sustente la Coordinación del Archivo de UR tendrá como función principalmente la de coordinar todas las actividades del ciclo global de un documento, es decir, lo relativo al Archivo de Trámite, de cada una de las UO y UA, deberá revisar y trasladar al Archivo de Concentración e Histórico, las cajas de documentos previamente inventariadas y organizadas donde deberá especificarse para cada caso en particular:

- I. El periodo para salvaguardar el documento;
- II. La baja correspondiente; o
- III. La remisión al Archivo Histórico, con su respectiva Acta de Transferencia primaria o secundaria.

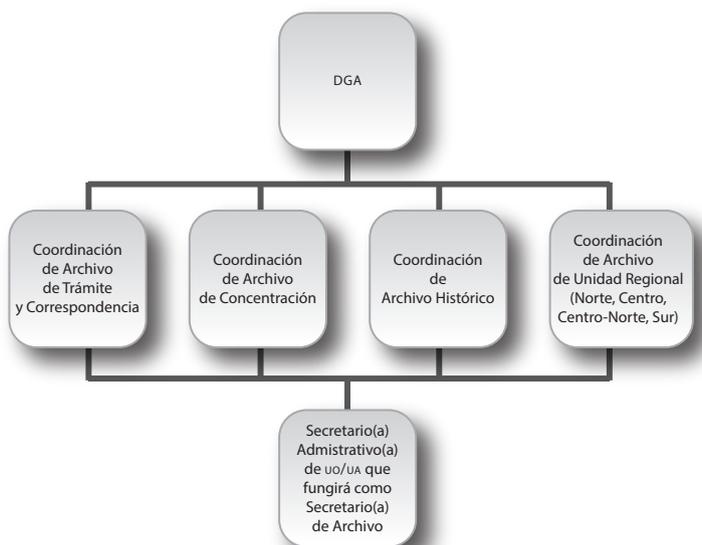
Artículo 18

Corresponderá al Archivo de UR la consecución de las siguientes funciones:

- I. Dar directrices y coadyuvar con las UO y UA para integrar los expedientes de archivo;
- II. Dar lineamientos y verificar a las UO y UA para conservar la documentación que se encuentre activa y aquella que ha sido clasificada como reservada de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mientras conserve tal carácter;
- III. Verificar que las UO y UA conserven precautoriamente la documentación semiactiva hasta cumplir su vigencia documental conforme al catálogo de disposición documental;
- IV. Supervisar los inventarios de transferencia primaria, los inventarios de baja documental y de transferencia secundaria;
- V. Valorar en coordinación con el archivo histórico los documentos y expedientes que es factible ingresen al archivo histórico; y

- VI. Las demás que señale este reglamento, los lineamientos y disposiciones aplicables en la materia.

Relación de la DGA, con las coordinaciones de archivos de UR y la relación con UO y UA



Artículo 19

Con el objeto de proporcionar un mejor servicio, cada UA y UO en la Universidad deberá contar con un reglamento interno o manual de operatividad, para la definición de los servicios archivísticos y deberá contemplar tanto los derechos como las obligaciones de sus usuarios.

Para la elaboración de dichos ordenamientos deberán contemplarse las disposiciones del presente reglamento y tendrán que ser aprobados por el H. Consejo Técnico correspondiente en el caso de escuelas y facultades.

Capítulo VIII

Del área responsable de Archivo de Trámite y Correspondencia de UO y UA

Artículo 20

En cada UO y UA existirá un área para el Archivo de Trámite y Correspondencia, en el que se conservarán los documentos de uso cotidiano necesarios para el ejercicio de las atribuciones de dichas unidades.

Artículo 21

La persona responsable del área para el Archivo de Trámite y Correspondencia será nombrada por quien responde como titular de cada UO y UA. Para fines prácticos de aprovechar la estructura ya existente en la Universidad, podrá fungir como responsable del Archivo la Secretaría Administrativa o su equivalente en cada UO y UA, en equipo con el personal secretarial, quienes deberán ser debidamente capacitados para cumplir con las funciones archivísticas y sujetarse a las directrices de la Coordinación de Archivo de Trámite y la DGA. Deberá tener preferentemente perfil de licenciatura en el área social o humanística y contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad. La Universidad tiene la obligación de estable-

cer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento del archivo.

Serán funciones y atribuciones inherentes al sustentante del puesto las siguientes:

- I. Elaborar los oficios de acuerdo con el Cuadro de Clasificación Archivístico;
- II. Integrar los expedientes de archivo;
- III. Conservar la documentación que se encuentre activa y aquella que ha sido clasificada como reservada de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mientras conserve tal carácter;
- IV. Poner en práctica el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y el Inventario General;
- V. Asegurar la integridad y debida conservación de los archivos que contengan documentación clasificada; y
- VI. Las demás que señale la Coordinación de Archivo de Tramite y la DGA.

Capítulo IX

De la valoración y conservación de los archivos universitarios

Artículo 22

Deberá integrarse un Grupo Interdisciplinario de Control de Documentación, Información y Transparencia en la Universidad, constituido por un equipo de profesionales universitarios representantes y/o titulares de las siguientes dependencias:

- I. Dirección General de Archivo (DGA);
- II. Dirección de Asuntos Jurídicos (Abogado General);
- III. Coordinación General de Planeación y Desarrollo;
- IV. Contraloría General;
- V. Dirección del Sistema de Gestión de la Calidad (DSGC);
- VI. Dirección de Informática;
- VII. Coordinación General de Acceso a la Información Pública, y
- VIII. De las demás áreas en las UO y UA que se generasen como productoras de documentación patrimonial universitaria.

El Grupo Interdisciplinario de Control de Documentación, Información y Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a los instrumentos denominados: Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental.

Artículo 23

Son facultades y atribuciones del Grupo Interdisciplinario de Control de Documentación, Información y Transparencia, las siguientes:

- I. Formular opiniones sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición de las series documentales, planeación estratégica y normatividad, y con el cumplimiento de los siguientes criterios:
 - a) Verificar que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misión y objetivos estratégicos institucionales;
 - b) Efectuar la realización de procesos de automatización en apego a lo establecido en

la normatividad, gestión documental y administración de archivos.

- III. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo X

De la administración del Sistema Institucional de Archivo Universitario (SIAU)

Artículo 24

Todo documento de archivo dentro de la Universidad, deberá formar parte del SIAU y comprenderá los siguientes aspectos y criterios:

- I. Registro de entrada y salida de correspondencia;
- II. Identificación de documentos de archivo;
- III. Uso y seguimiento de la documentación;
- IV. Clasificación archivística por funciones;
- V. Integración y ordenación de expedientes;
- VI. Descripción a partir de sección, serie y expediente;
- VII. Transferencia de archivos;
- VIII. Conservación de archivos;
- IX. Prevaloración de archivos;
- X. Criterios de clasificación de la información;
- XI. Auditoría de archivos, y
- XII. Los demás que en un futuro se establezcan por la legislación aplicable y normatividad universitaria.

Capítulo XI

De los Instrumentos Técnicos de Control y Consulta Archivística

Artículo 25

La Universidad deberá elaborar y poner en práctica los Instrumentos Técnicos de Control y Consulta Archivística para garantizar la eficiencia y la calidad del SIAU, estableciéndose los siguientes:

- I. Cuadro General de Clasificación Archivística;
- II. Catálogo de Disposición Documental;
- III. Inventarios Documentales:
 - a) General;
 - b) De transferencia;
 - c) De baja; y
- IV. La guía simple de archivos; y
- V. Los demás que en un futuro se establezcan por la legislación aplicable y la normatividad universitaria.

Artículo 26

La Universidad deberá implementar Sistemas Automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos que permitan registrar y controlar los procesos,

es decir, deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación.

Las especificaciones para la creación y uso de Sistemas Automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de los repositorios electrónicos, deberán cumplir como mínimo con los siguientes elementos:

- I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;
- II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;
- III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;
- IV. Incorporar las normas y medidas que garantizan la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;
- V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el

contenido de los documentos de archivo electrónico;

- VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo, y
- VII. Las demás recomendaciones que emita el Consejo Nacional de Archivos.

Capítulo XII

De la información confidencial

Artículo 27

La información será considerada de carácter confidencial cuando contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estando sujeta a temporalidad alguna, como lo son: los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Solo podrán acceder a la misma los titulares de la información confidencial, sus representantes legales, los servidores públicos facultados para ello y en los casos previstos por el Artículo 28 del presente reglamento.

La DGA verificará el cumplimiento del resguardo y, en su caso, del acceso a la información confidencial por aquellos particulares y sujetos obligados siempre y cuando tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 28

Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a los archivos de la información confidencial, requerirán ob-

tener el consentimiento de los particulares titulares de la información, a excepción de los casos siguientes:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, y se requiera su publicación;
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos, y
- VI. Los demás que establezca la Ley General de Archivos, Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Capítulo XIII

De los derechos y obligaciones de usuarios(as) del Archivo Universitario

Artículo 29

Son derechos de usuarios(as) externos(as) y de la comunidad universitaria involucrada en la consulta, uso, manejo, gestión o conservación de documentos patrimoniales universitarios los siguientes:

- I. Acceder a fondos documentales del Archivo Universitario en los términos que determina la legislación vigente y con las restricciones que en ella se contemplen;
- II. Obtener cuanta información se precise sobre los fondos documentales y los servicios de la DGA, así como sobre otros archivos, fondos y fuentes documentales;
- III. Derecho a la privacidad y confidencialidad de la información de carácter personal contenida en los fondos del archivo universitario;
- IV. Recibir explicaciones en caso de incumplimiento de los compromisos formulados;
- V. Expresar su opinión acerca del servicio y presentar quejas y sugerencias;

- VI. Ser tratados con el debido respeto y consideración, y
- VII. Los demás que les confieran la legislación aplicable, la Ley Orgánica, el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad. Así como los que considere la DGA, a través de su titular.

Artículo 30

Son obligaciones de la comunidad universitaria involucrada en el uso, manejo, gestión o conservación de documentos patrimoniales universitarios los siguientes:

- I. Velar por la integridad de los fondos documentales cumpliendo con la normativa vigente en cuanto a protección y conservación del patrimonio documental universitario;
- II. Citar como fuente al Archivo General Universitario, en las publicaciones que se hayan realizado consultando sus fondos documentales;
- III. Respetar el horario establecido;
- IV. Tratar con respeto y consideración al personal de archivo, y
- V. Las demás que precise la legislación aplicable, la Ley Orgánica, el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad. Así como las que considere la DGA, a través de su titular

Capítulo XIV

De los servicios generales del SIAU

Artículo 31

Los servicios generales que brindará el SIAU serán los siguientes:

- I. Recepcionar, conservar y poner a disposición de los usuarios la documentación requerida de la Universidad de conformidad con el presente reglamento;
- II. Proporcionar la consulta y préstamo de documentos de archivo universitario según lo establecido en la Legislación vigente;
- III. Efectuar copias de soporte en papel o digitalización de cualquier documento depositado en el Archivo General Universitario;
- IV. Asesorar sobre técnicas para la organización de los archivos de oficinas administrativas de la Universidad, mediante la impartición de cursos, actualizaciones de la información de la página web y asistencia sobre la correcta gestión, organización, descripción y conservación de los fondos documentales de la Universidad; y

- V. Los demás que le confiere la legislación aplicable, la Ley Orgánica, el Estatuto General y los reglamentos de la universidad. Así como los que considere la DGA, a través de su titular.

Capítulo XV

De las infracciones administrativas

Artículo 32

Se considerarán infracciones a este reglamento, las siguientes:

- I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;
- II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;

- V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;
- VI. No publicar el Catálogo de Disposición Documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por la DGA o, en su caso, las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos;
- VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables que del mismo deriven, y
- VIII. Las demás disposiciones contempladas en la Legislación Universitaria.

Artículo 33

Las sanciones aplicables a quienes incurran en cualquiera de las responsabilidades tipificadas en el Artículo 32 de este reglamento, serán las contempladas en materia penal o civil, además de las establecidas en la Ley Orgánica, Estatuto General y demás reglamentación de la Universidad.

Transitorios

Primero

Este reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario con fecha del 13 de julio de 2022 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los principales órganos de difusión de la Universidad.

Segundo

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

La edición del *Reglamento General del Sistema
Institucional de Archivo Universitario (SIAU)*
de la Universidad Autónoma de Sinaloa
estuvo al cuidado de la Dirección de Editorial,
ubicada en Burócratas 274-3,
colonia Burócrata,
Culiacán, Sinaloa. C. P. 80030.

